# Oferta Seguro Colectivo I.T.
# Síntesis condiciones de la póliza

Esta nota informativa es orientativa y está basada en los datos disponibles en el momento de realizar la misma. No otorga cobertura ni constituye proposición de seguro en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley de Contrato de Seguro.

En la formalización –en su caso- del contrato y en base a las declaraciones del solicitante en el cuestionario/solicitud, las condiciones y los importes relativos a garantías, capitales, límites indemnizatorios, primas, franquicias, etc., estarán supeditados –previo análisis del riesgo- a la aceptación expresa de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

## Datos Solicitante

SUP
CIF: G78048980

## Datos Distribuidor

634759 SEGURPARTNER

## Datos del riesgo

Actividad: POLICIA NACIONAL

## Datos Complementarios

- Cobertura: Extraprofesional
- Condición de Asegurado: Nominal con acreditación de pertenencia al sindicato.

## Garantías Contratadas

**Actividad:** Cuerpos de Seguridad del Estado y CC.AA.

**Regularización** : Mensual

**Riesgo cubierto:** Riesgo Extralaboral

| Garantias y Modalidales | Opción 1 (371778) | Opción 2 (371777) |
|---|---|---|
| Muerte por accidente no laboral | 6.000 € | 6.000 € |
| Invalidez permanente según baremo por accidente no Laboral | 6.000 € | 6.000 € |
| Indemnización en acto de servicio cuando el imputado sea declarado insolvente:<br>• Daños personales<br>• Daños materiales: | <br><br>25.000 €<br>500 € | <br><br>25.000 €<br>500 € |
| Incapacidad Temporal Periodo desde el 1º día hasta 3· dia | 27 € | 39 € |
| Incapacidad Temporal Periodo a partir del 4º dia | 19 € | 28 € |
| Límite máximo por asegurado y siniestro | 404 € | 593 € |

**Detalle de las Primas**:

| | P Neta | Impuestos | Consorcio | P. Total |
|---|---|---|---|---|
| Opción 1 | 32,95 € | 2,03 € | 0,02 € | 35,00 € |
| Opción 2 | 51,29 € | 3,15 € | 0,02 € | 54,46 € |

## DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRATADA

**Accidente no laboral**

Se entiende por accidente no laboral la lesión corporal derivada de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante actos de su vida privada, que no sea admitida y calificada como accidente de trabajo por la Seguridad Social y tenga como consecuencia la muerte o la incapacidad permanente del asegurado

**Fallecimiento por Accidente**

El asegurador asume el pago del capital garantizado, en el caso de que el asegurado fallezca a causa de un accidente antes de los 70 años de edad, siempre y cuando el mismo no esté relacionado con su actividad laboral y permanezca en el momento del accidente como miembro del Sindicato Unificado de Policía.

**Invalidez Permanente Parcial por Accidente**

En función de las perdidas anatómicas o funcionales que el asegurado sufra, en un plazo de 5 años a contar desde la fecha del accidente no laboral, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurador indemnizara el importe que resulte de la aplicación del porcentaje declarado para el asegurado por la unidad médica de valoración de incapacidades de la seguridad social sobre el capital asegurado por esta garantía.

**Baremos de Invalidez Permanente Parcial**

La indemnización en caso de invalidez parcial se calculará aplicando al capital asegurado el porcentaje que representa la pérdida o inutilización que padezca el asegurado, según la tabla que figura en el condicionado de la póliza.

**Indemnización en acto de servicio cuando el imputado sea declarado insolvente**

Se establece una indemnización por lesiones sufridas en acto de servicio cuando el responsable de los mismos sea declarado judicialmente insolvente, hasta un máximo de 25.000 euros por asegurado y año y hasta un máximo de 500 euros por daños a efectos personales derivados de la misma agresión, siempre que para ambos supuestos concurran los siguientes presupuestos:

- Las lesiones sufridas por el agente deben ser consecuencia de un acto de servicio ocurrido durante la vigencia del contrato.
- Que como consecuencia de las lesiones se haya producido una baja laboral del asegurado
- El causante de dichas lesiones debe ser condenado judicialmente al pago de dicha indemnización
- El causante de las lesiones debe ser declarado insolvente judicialmente
- El citado importe debe estar fijado en sentencia judicial como indemnización por las lesiones sufridas por el agente con motivo de un acto de servicio
- Que el contrato se encuentre en vigor en la fecha de la resolución judicial

**Incapacidad Temporal**

Quedan cubiertos por la garantía de incapacidad temporal los hechos acaecidos por accidente no laboral o enfermedad común.

**(*) Máximo cubierto: <u>2 siniestros por asegurado</u> durante el período anual de cobertura de la póliza, indemnización máxima en opción 1 (808 €) e indemnización máxima en opción 2 (1.186 €).**

Las coberturas detalladas y cuantificadas en el presente estudio corresponden a prestaciones cubiertas por hechos acaecidos **fuera de su ámbito laboral**.

Si una causa final, tanto para accidentes como para vida, tiene su origen en un accidente de índole laboral, dicha prestación no es objeto de cobertura.

En caso de que una prestación supere los 3 días, la indemnización correspondiente será sobre el cómputo general de días de baja, incluidos los tres primeros días. En cualquier caso el límite máximo de cobertura es de 20 días.

**Gasto de sepelio por Accidente no Laboral**

Si a consecuencia de un accidente no laboral cubierto por la póliza se produjera el fallecimiento del asegurado, el asegurador reembolsará a los Beneficiarios los gastos de sepelio hasta el límite del capital suscrito para esta garantía.

**Reembolso de gastos de Cirugía**

Reembolso de los gastos de cirugía plástica reparadora en caso de daños o deformación de la superficie corporal del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta un límite de 1.000 euros por siniestro.

**Atención psicológica en caso de fallecimiento por accidente**

Se incluye la atención psicológica del beneficiario inmediata al fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, reembolsándose el coste de hasta 5 sesiones con un límite de 600 por siniestro.

**Ámbito temporal y geográfico de la Cobertura**

A los efectos de la cobertura del presente contrato los eventos garantizados son exclusivamente los ocurridos durante su vigencia. El ámbito geográfico de aplicación de la presente póliza es mundial.

## EXCLUSIONES

Por lo que respecta a las **garantías derivadas de Accidentes**, no quedarán amparados los daños derivados de:

**• Duelos, apuestas, desafíos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada o cualquier acción ilegal o delictiva en que participe el Asegurado, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.**
**• Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación y todo accidente que tenga como origen cualquier patología psiquiátrica o psicopatía.**
**• Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida - VIH, o por el virus de la hepatitis así como las enfermedades y manifestaciones relacionadas con éstos, cuando no sean motivadas por un accidente.**
**• Envenenamiento o intoxicación por ingestión de productos alimenticios o farmacológicos sin prescripción facultativa, salvo si se produce el fallecimiento del Asegurado.**
**• Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.**
**• Conducción de un vehículo sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente.**
**• Operaciones quirúrgicas que no obedezcan a la curación de patologías derivadas de accidentes garantizados por la póliza, sean cuales fueren sus consecuencias, aun cuando estas diferentes afecciones fueran de origen traumatológico.**
**• Enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean motivadas por un accidente cubierto por la póliza.**
**• Aneurismas, varices, hernias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones, lumbociática, distensiones, quebraduras musculares, lumbago, dolor, desgarro, salvo que se hayan producido a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza y esto se pueda probar por medios diagnósticos precisos.**
**• Golpe de calor, insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
**• Salvo que se hayan contratado las coberturas de Fallecimiento por Infarto de Miocardio o Accidente Cerebrovascular y/o Incapacidad Permanente por Infarto de Miocardio o Accidente Cerebrovascular, se excluye el Infarto, Infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de**

**pecho, embolia, parada cardiaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncopes, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general , supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos siempre y cuando no sea declarado accidente laboral por los organismos competentes de la seguridad social y/o por la Jurisdicción Social.**
**• Imprudencia o negligencia grave, declarados así judicialmente.**

En caso **de Incapacidad temporal,** quedarán excluidas los gastos derivados de**:**

**• Bajas derivadas de Enfermedad Profesional entendiéndose como tal la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifican en cuadro aprobado por las disposiciones de aprobación y desarrollo de la ley general de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.**
**• Intervención quirúrgica que no derive de accidente o enfermedad común.**
**• Bajas derivadas de patologías psicológicas o psiquiátricas, tales como ansiedad, depresión, estrés o similares.**
**• Enfermedades derivadas del consumo de estupefacientes, drogas y alcohol.**
**• Tratamientos de fertilidad, esterilidad, fecundación in Vitro, inseminación artificial, esterilizaciones, embarazo y parto.**
**• Cirugía de refracción (Corrección de miopía, hipermetropía, astigmatismo, etc.) así como las derivadas de correcciones estéticas que no deriven de un accidente.**
**• Sida y/o enfermedades asociadas al virus HIV.**
**• Epidemias oficialmente declaradas.**

Y en cualquier caso, y con independencia de las garantías contratadas, la presente póliza no cubrirá:

**• Las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.**
**• Actos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor. En caso de ser causados dolosamente por el Beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.**
**• "La catástrofe o calamidad nacional", calificadas como tal por el Estado.**
**• Guerra declarada o latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**
**• Hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**
**• Fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorcial, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera de España y se pueda probar que el Asegurado no se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.**
**• Los que corresponden al "Consorcio de Compensación de Seguros", aun cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan la cobertura o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para dicho Organismo.**
**• Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.**

**Resumen de las normas legales**

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km. /h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos Excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del
Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza o revalorización automática de, capitales por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
g) Los causados por mala fe del asegurado.
h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional.